



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3657/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3657/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicita saber los puestos de estructura que no están ocupados la día de hoy.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No le dan la información de la fecha solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Fecha, Vacantes, Obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3657/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3657/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3657/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente **en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090163125002054**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PORCENTAJE, RESPECTO AL TOTAL DE LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADOS, DE LOS PUESTOS QUE NO ESTÁN OCUPADOS AL CORTE DE HOY. [S/c.]

Medio para recibir notificaciones:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.



Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[Sic.]

II. Respuesta. El siete de noviembre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/388/2025**, de fecha siete con noviembre, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

La Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/22-10-2025/11, informa lo que a continuación se describe:

“..., Al respecto con fundamento en el Artículo 6°..., es que, derivado de una búsqueda en la base de datos y archivos con los que cuenta la Dirección General de Administración y Finanzas y áreas que de ella dependen y con los elementos ofrecidos en el oficio de mérito, se adjunta copia simple oficio de la Dirección de Administración de Capital Humano, CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/688/2025, recibido el 23 de octubre de 2025, signado por la Subdirección de Desarrollo Organizacional, dando respuesta a su cuestionamiento de la siguiente forma: “De conformidad a los Artículo 24 Fracción XIII, 121, Fracción XI y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente

liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Se precisa que, para estar en posibilidad de revisar la información, deberá seleccionar, Ciudad de México en el apartado de Estado o Federación, en el rubro de Institución, indicar la Secretaría de Obras y Servicios y en el ejercicio, elegir 2025. Asimismo, deberá seleccionar el apartado de Puestos y Normatividad...

Sirve como apoyo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

De igual forma el criterio 04/21, dispone que:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previsto en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (SIC)

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas”.

Asimismo, no omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obraba dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que sólo interactuó como un medio para recabar la misma.

[...][Sic.]

- Así mismo, remitió el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/22-10-2025/11**, de fecha veintidós de octubre, emitido por el Director de Finanzas de la Dirección

General de Administración y Finanzas en la Secretaría en la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 6º inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 7, 8, 13, 186, 191, 192, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el contenido del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el Capítulo XXVII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; es que, derivado de una búsqueda en la base de datos y archivos con los que cuenta la Dirección General de Administración y Finanzas y áreas que de ella dependen y con los elementos ofrecidos en el oficio de mérito, se adjunta copia simple oficio de la Dirección de Administración de — Capital Humano, CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/688/2025, recibido el 23 de octubre de 2025, firmado por la Subdirección de Desarrollo Organizacional, dando respuesta a su cuestionamiento de la siguiente forma:

De conformidad a los Artículos 24 Fracción XIII, 121, Fracción XI y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> Se precisa que, para estar en posibilidad de revisar la información, deberá seleccionar, Ciudad de México en el apartado de Estado o Federación, en el rubro de Institución, indicar la Secretaría de Obras y Servicios y en el ejercicio, elegir 2025. Asimismo, deberá seleccionar el apartado de Puestos y Normatividad.



ART. - 121 - XI A - PUESTOS Y VACANTES						
Selecciona el formato ☒ Plazas vacantes y ocupadas ☐ Total de plazas vacantes y ocupadas						
Institución: CMA - Secretaría de Obras y Servicios Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Último trimestre concluido del año en curso Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta						
Filtros de búsqueda 						
Se encontraron 12339 resultados, da clic en  para ver el detalle.						
Ver todos los campos						
Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pue...	Por cada puesto y/o car...	Por cada puesto y/o car...
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ... AUXILIAR ADMINISTRATIVO ...	Ocupado	
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ... AUXILIAR DE SERVICIOS	Ocupado	
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ... AUXILIAR DE SERVICIOS	Ocupado	

ART. - 121 - XI B - PUESTOS Y VACANTES						
Selecciona el formato ☒ Plazas vacantes y ocupadas ☐ Total de plazas vacantes y ocupadas						
Institución: CMA - Secretaría de Obras y Servicios Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Último trimestre concluido del año en curso Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta						
Filtros de búsqueda 						
Se encontraron 12339 resultados, da clic en  para ver el detalle.						
Ver todos los campos						
Ejercicio	Fecha de inicio del pue...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pue...	Por cada puesto y/o car...	Por cada puesto y/o car...
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	SECRETARIA DE OBRAS Y ... CATEGORIA TEMPORAL DE ...	Ocupado	
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	SECRETARIA DE OBRAS Y ... CATEGORIA TEMPORAL DE ...	Ocupado	
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	SECRETARIA DE OBRAS Y ... ADMINISTRATIVO ESPECIAL...	Ocupado	
1	2025	01/07/2025	30/09/2025	SECRETARIA DE OBRAS Y ... AUXILIAR EN EN DE ...	Ocupado	

Sirve como apoyo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De igual forma el criterio 04/21, dispone que:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- De la misma forma, remitió el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/688/2025**, de fecha veintitrés de octubre, emitido por la Subdirectora de Desarrollo Organizacional, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comento que con fundamento al oficio COMX/SOBSE/DGAF/DACH/058/2025, mediante el cual la Directora de Administración de Capital Humano tuvo a bien designar a la que suscribe como Enlace a la atención de solicitudes de información respecto a los temas de Transparencia.

De conformidad a los Artículos 24 Fracción XIII, 121, Fracción XI y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Se precisa que, para estar en posibilidad de revisar la información, deberá seleccionar, Ciudad de México en el apartado de Estado o Federación, en el rubro de Institución, indicar la Secretaría de Obras y Servicios y en el ejercicio, elegir 2025 Asimismo, deberá seleccionar el apartado de Puestos y Vacantes.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Pedí la información con una fecha de corte específica y me envían a una liga electrónica en donde se tiene un corte de fecha distinto. [...] [Sic.]

IV. Turno. El diez de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3657/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de noviembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, mediante el oficio **COMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0498/2025**, de misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

“[...]

ALEGATOS

PRIMERO. El hoy recurrente manifestó como acto reclamado, lo siguiente:

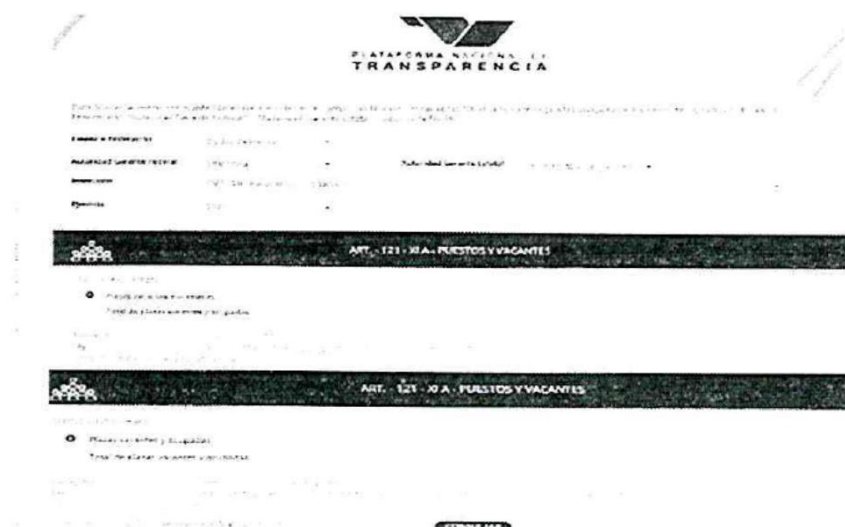
Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

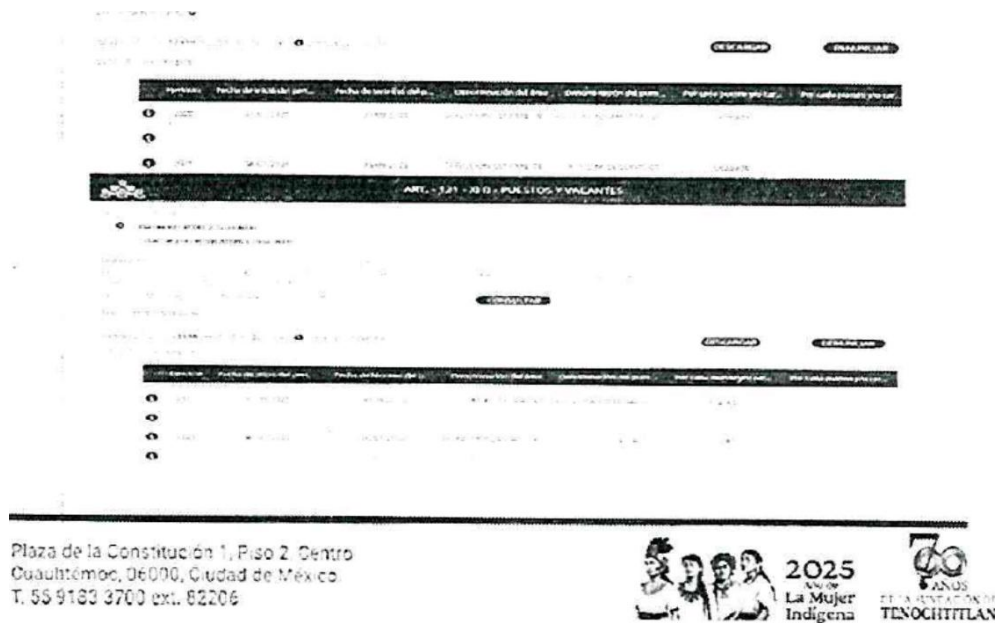
Pedí la información con una fecha de corte específica y me envían a una liga electronica en donde se tiene un corte de fecha distinto.

SEGUNDO. Resulta propio **CONFIRMAR** el contenido del oficio **CDMX/SOBSE/DECDsAyT/SUT/388/2025** de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, emitió una respuesta fundada y motivada, proporcionando la información que es del interés del solicitante.

Bajo esta tesitura, no debe pasar por desapercibido que este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de mérito, actuando conforme a las atribuciones señaladas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en armonía con la **Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, tan es así que hizo de conocimiento al ahora recurrente que la información que requería se encuentra disponible en el artículo 121 fracción XI A — Puestos vacantes de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información referente a los puestos vacantes se encuentra disponible en el Portal Institucional de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tan es así que la Dirección de Finanzas le proporcionó al ahora recurrente la siguiente liga electrónica

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml/finicio> , en la que se proporciono los pasos a seguir para consultar la información que es del interés de ciudadano, tal y como se adjunta a continuación:





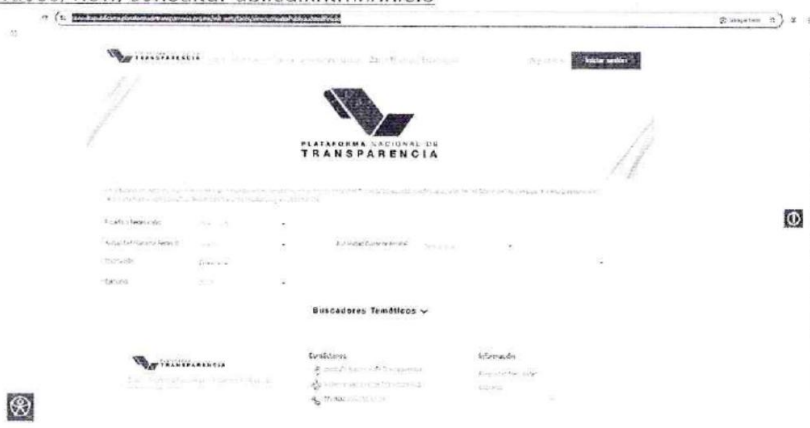
Como se puede apreciar, este Sujeto Obligado en ningún momento negó el acceso a la información, por el contrario, se le proporcionó al ahora recurrente las ligas donde podrá consultar la información materia de esta solicitud.

No obstante, lo anterior este Sujeto Obligado con el ánimo de coadyuvar, en los presente alegatos explicará los pasos a seguir para que el ahora recurrente pueda consultar la información que es de su interés:

- **Paso 1:** Ingresar a la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>



- **Paso 2:** Hacer clic en el submenú de "Información Pública", el cual lo redirigirá al Portal de Obligaciones de Transparencia.
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#!inicio>



- **Paso 3:** Una vez que se visualiza el Portal de Obligaciones de Transparencia, se tendrá que seleccionar en Entidad o Federación: **Ciudad de México**; Autoridad Garante Estatal: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; Institución: **DF – Secretaría de Obras y Servicios y Ejercicio: 2025**

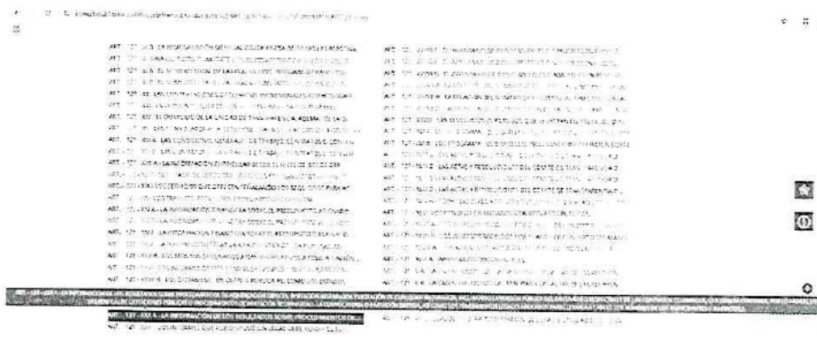


- **Paso 4:** Una vez que se han seleccionado todas las opciones, la **Plataforma Nacional de Transparencia**, desplegará el siguiente menú:



En el cual se deberá dar clic en el logo

- **Paso 5:** Dando clic en el logo antes indicado, cambiará el formato de visualización de las obligaciones de transparencia y deberá seleccionar la correspondiente al **ART. - 121 - XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.**



- **Paso 6:** Una vez que se selecciona la fracción correspondiente al **ART.121 – XI A – Puestos vacantes**, se desplegará la siguiente pantalla:



En el cual podrá consultar la información solicitada.

Siguiendo esta línea de ideas, es necesario señalar que el entonces **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, en su canal de **YouTube** publicó un video el cual se señalan los pasos para consultar la información pública de un sujeto obligado, por lo cual para pronta referencia se señala el hipervínculo y captura de pantalla:

<https://www.youtube.com/watch?v=-aii0ms6MyU>





En suma, de las manifestaciones vertidas a través de los presente alegatos, puede claramente desprenderse que este Sujeto Obligado, en ningún momento incumplió con los ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el contrario, se le hizo del conocimiento al ahora recurrente que la información obra en el Sistema de Portales de Transparencia, motivo por el cual este Sujeto Obligado proporciono las ligas correspondientes para poder consultar la información en la PNT y no como señala el peticionario en su acto reclamado, por lo que se garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información, haciéndole de conocimiento al ahora recurrente que la información que solicitó se encuentra disponible para su inmediata consulta.

Por último, las razones expuestas anteriormente y la normatividad citada, se desprende que esta Unidad Administrativa garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información, actuando de manera fundada y motivada, tal y como lo determina el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual se transcribe a continuación:

TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

TERCERO. De conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia Local, se solicita se CONFIRME la respuesta de este Sujeto Obligado.

En sustento de los anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recuso de revisión, en términos del artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia Local, este Sujeto Obligado, ofrece las siguientes pruebas:

PRUEBAS

PRIMERO. Documental Pública. Consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090163125002054 (ANEXO 1), misma que se exhibe como anexo 1.

SEGUNDO. Documental Pública. Consistente en el correo electrónico de fecha dieciséis de octubre de dos mil — veinticinco, con el que se remitió el — oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/210/2025, solicitando a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública. (ANEXO 2), misma que se exhibe como anexo 2.

TERCERO. Documental Pública. Consistente en el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DF/22-10-2025/11 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, , signado por la persona Titular de la Dirección de Finanzas adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. (ANEXO 3), misma que se exhibe como anexo 3.

CUARTO. Documental público. Consistente en el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/388/2025 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, notifico a la persona solicitante la atención brindada a la Solicitud de Acceso a la Información

Pública con número de folio 090163125002054. (ANEXO 4), misma que se exhibe como anexo 4.

QUINTO. Documental público. Consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco. (ANEXO 5), misma que se exhibe como anexo 5.

SEXTO. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso. Por lo anterior este Sujeto Obligado, manifiesta los siguientes:

PRIMERO. Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas,

TERCERO. Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el domicilio en Avenida Universidad No. 800 4* Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, alcaldía Benito Juárez, correo electrónico utransparencia.sObse@gmail.com.

[...][Sic]

- De la misma forma, agrego el Anexo 1, el cual se muestra a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del
solicitante

Nombre del representante y/o del
autorizado

Correo electrónico



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3657/2025

Solicitud de información

Folio de la solicitud 090163125002054

Tipo de solicitud Información pública

Institución a la que solicitas información CMX - Secretaría de Obras y Servicios

Fecha y hora de registro 16/10/2025 06:36:01 AM

Fecha de recepción 16/10/2025

Detalle de la solicitud

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud

SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PORCENTAJE, RESPECTO AL TOTAL DE LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADOS, DE LOS PUESTOS QUE NO ESTÁN OCUPADOS AL CORTE DE HOY.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud 9 días hábiles 29/10/2025

En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información 3 días hábiles 21/10/2025

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo 16 días hábiles 07/11/2025

Ámbito Académico

Ámbito Empresarial

Ámbito Gubernamental

Medios de Comunicación

Organismos de Sociedad Civil

Otros Ámbitos

Nacionalidad

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla

Entidad

Municipio o localidad

Formato accesible o preferencia de accesibilidad

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 198

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse

5a8597b089d8541f3bca41f6c9734392

[Sic][...]

- De la misma forma, agrego el Anexo 2 el cual se muestra a continuación:

[...]



Transparencia SOBSE <utransparencia.s0bse@gmail.com>

Solicitud de Información Pública, folio 090163125002054.

1 mensaje

Transparencia SOBSE <utransparencia.s0bse@gmail.com>

16 de octubre de 2025, 18:00

Para: "Control de Gestión D.G.A." <dgacontroldegestion@gmail.com>, sobse20fin@gmail.com



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 16 de octubre de
2025.

Asunto: Solicitud de Información Pública, folio 090163125002054.

C.P. ALMA LIDIA NEQUIZ ZAMORA
Dirección General de Administración y Finanzas
en la Secretaría de Obras y Servicios

Por este medio, se le hace llegar el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/210/
2025, correspondiente a la Solicitud de Información Pública del
folio 090163125002054, para su debida atención.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. NÉSTOR SÁNCHEZ CARDELAS
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

 210 e 090163125002054 DGA.F.pdf
225K

- De igual manera, agrego el Oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/210/2025, de fecha dieciséis de octubre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México el cual se muestra a continuación:

[...]

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT (En caso de entrega de la información en una modalidad diversa indicada por el solicitante, deberá justificar y motivar, el cambio).

La atención dada a la SIP es responsabilidad del servidor público que la emita, la omisión en dar atención y respuesta, en tiempo y forma a la solicitud de información, es causa de sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracciones I,II,III,V,VII,VIII,IX,XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXV1, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se informa que cuenta con CUATRO DÍAS, contados a partir de la recepción del presente, para dar atención a la misma.

[...][Sic]

- Además, agrego el Anexo 3, el cual contiene el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/22-10-2025/11**, de fecha veintidós de octubre signado por Director de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, de igual forma contiene el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/688/2025** de fecha veintitrés de octubre, signado por la subdirectora de Desarrollo Organizacional. Ambos citados previamente en el antecedente II del presente recurso de revisión.

• Además, agrego el Anexo 4 el cual contiene el oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/388/2025** de fecha siete de noviembre, signada por el subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

• Así mismo, agrego el Anexo 5 el cual se muestra a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia	
Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090163125002054
Sujeto Obligado al que se dirige	CMX - Secretaría de Obras y Servicios
Fecha y hora de recepción	16/10/2025 06:36:01 AM
Fecha de caducidad de plazo	07/11/2025
Información solicitada	SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PORCENTAJE, RESPECTO AL TOTAL DE LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADOS, DE LOS PUESTOS QUE NO ESTÁN OCUPADOS AL CORTE DE HOY.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	07/11/2025 21:51:23 PM
La Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/22-10-2025/11, informa que derivado de una búsqueda en la base de datos y archivos con los que cuenta la Dirección General de Administración y Finanzas y áreas que de ella dependen y con los elementos ofrecidos en el oficio de mérito, se adjunta copia simple oficio de la Dirección de Administración de Capital Humano, CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/688/2025, recibido el 23 de octubre de 2025, signado por la Subdirección de Desarrollo Organizacional, dando respuesta a su cuestionamiento de la siguiente forma:	
"De conformidad a los Artículo 24 Fracción XIII, 121, Fracción XI y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga:	
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio	
Respuesta Información Solicitada	
Archivo(s) adjunto(s)	090163125002054 Respuesta.pdf, 090163125002054 DGAF RESP.pdf
Fundamento Legal	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	
Autenticidad del acuse	cabf33a44d70ce44bc2ef8ba2ca3490d

[Sic][...]

VII. Cierre. El veintiocho de noviembre, esta Ponencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue el siete de noviembre** y, **el recurso de revisión fue interpuesto el diez de noviembre**, esto es, al primer segundo hábil, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y, por lo tanto, se procede a **Confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente y las manifestaciones y alegatos.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y alegatos
Solicito se me proporcione el porcentaje, respecto al total de los puestos de estructura autorizados, de los puestos que no están ocupados al corte de hoy.	Remiten una liga electrónica y los pasos de cómo llegar a la información	Pedí la información con una fecha de corte específica y me envían a una liga electrónica en donde se tiene un corte de fecha distinto.	Ratifica su respuesta inicial

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Estudio: entrega incompleta de la información

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el**

derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a su solicitud.

Por lo anterior, se advierte en las constancias que integran el presente recurso de revisión, la persona recurrente solicitud, **conocer el porcentaje total de los puestos de estructura autorizados, de los puestos que no están ocupados al corte de hoy.**

En respuesta el Sujeto Obligado, otorgó una serie de pasos para acceder a la información, la cual al ser una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 121, Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respuesta que le causa agravio a la persona recurrente, quien refiere en **su agravio que pidió información de una fecha en especifica y que el link conduce a información con un corte de fecha distinto.**

Por lo anterior esta ponencia advierte que la respuesta otorgada efectivamente se encuentra publicada en el portal, como parte de sus obligaciones de transparencia, por lo que la respuesta primigenia del Sujeto obligado conduce a la información relativa a 2025, tal y como se visualiza a continuación:

[...]

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesitas filtrar la búsqueda puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación: Ciudad de México
 Autoridad Garante Federal: Selecciona
 Autoridad Garante Estatal: Instituto de Acceso a la Información
 Institución: CMX - Secretaría de Obras y Servicios
 Ejercicio: 2025

ART. - 121 - XI A - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato:
☒ Plazas vacantes y ocupadas
☐ Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: CMX - Secretaría de Obras y Servicios
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Último trimestre concluido del año en curso

ART. - 121 - XI A - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato:
☒ Plazas vacantes y ocupadas
☐ Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: CMX - Secretaría de Obras y Servicios
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **12339** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del área	Denominación del puesto	Por cada puesto y/o cargo	Por cada puesto y/o cargo
2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCIÓN GENERAL DE ...	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ...	Ocupado	
2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCIÓN GENERAL DE ...	AUXILIAR DE SERVICIOS	Ocupado	
2025	04/07/2025	30/09/2025	DIRECCIÓN GENERAL DE ...	AUXILIAR DE SERVICIOS	Ocupado	

ART. - 121 - XI B - PUESTOS Y VACANTES

[Sic.]

Información que, siguiendo las instrucciones, se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

De lo anterior se advierte que, en la propia página, la información se encuentra desglosada al nivel que requirió el particular, siendo esto que al abrir el hipervínculo

de la información que proporcionó el Sujeto Obligado se desglosa únicamente la información correspondiente a las plazas vacantes, tal y como se advierte a continuación:



ART. - 121 - XI B - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

☒ Plazas vacantes y ocupadas
☐ Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución CMX - Secretaría de Obras y Servicios

Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 12339 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pues...	Por cada puesto y/o car...	Por cada puesto y/o car...
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ...	JEFE DE MANTENIMIENTO E...	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ...	JEFE DE SECCION "A"	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ...	ALMACENISTA	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ...	AUXILIAR OPERATIVO EN SE...	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ...	AUXILIAR OPERATIVO EN SE...	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	DIRECCION GENERAL DE ...	AUXILIAR DE ANALISTA AD...	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	SECRETARIA DE OBRAS Y ...	PROFESIONAL EN INFORMA...	Vacante	
i 2025	01/07/2025	30/09/2025	SECRETARIA DE OBRAS Y ...	JEFE DE OFICINA	Vacante	

[Sic.]

Ahora bien, es importante señalar que el otorgamiento de la información no comprende el procesamiento de la misma, en este tenor es importante aclarar que el Sujeto Obligado solamente tiene la obligación de entregar la información tal y como se encuentra en sus registros y/o archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad con el artículo 219, de la ley de transparencia, mismo que se cita a continuación:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En conclusión, el Sujeto Obligado, ofreció una respuesta congruente y apegada a derecho.

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo antes expuesto, es que el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el **CONFIRMAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Así mismo de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública según sea el caso, ante la autoridad federal garante, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las

mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Así mismo de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública según sea el caso, ante la autoridad federal garante , sin poder agotar simultáneamente ambas vías